

**Resolución Administrativa No. 069-IKIAM-R-2024**

**Roldan Torres Gutiérrez Ph.D.**

**Rector Subrogante**

**Universidad Regional Amazónica Ikiam.**

**Considerando:**

**Que,** el número 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (...)*”.

**Que,** los números 2 y 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. (...) 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...)*”;

**Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo*”;

**Que,** el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.*

*La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional (...)*”;

**Que,** el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente.*

*Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones.*

*El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada.*

*La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive*”;

- Que,** el número 4 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación. (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)*”;
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*”;
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución*
- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)*”;
- Que,** las letras a y b del artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “*Derechos de las y los estudiantes. - Son derechos de las y los estudiantes los siguientes:*
- a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos*
- b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades (...)*”;
- Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “*Principios del Sistema. - El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global El Sistema de Educación Superior, al ser*

*parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.*

*Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;*

**Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “*Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.*

*En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.*

*Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;*

**Que,** la letra e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “*Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)*”;

**Que,** el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “*Principio de igualdad de oportunidades. - El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad.*

*Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior cumplirán con el principio de igualdad de oportunidades a favor de los ecuatorianos en el exterior, retornados y deportados, de manera progresiva, a través de su inclusión o del desarrollo de programas como los destinados a la implementación de educación superior a distancia o en línea.*

*Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior propenderán por los medios a su alcance que, se cumpla en favor de los migrantes el principio de igualdad de oportunidades.*

*Se promoverá dentro de las instituciones del Sistema de Educación Superior el acceso para personas con discapacidad bajo las condiciones de calidad, pertinencia y regulaciones contempladas en la presente Ley y su Reglamento. El Consejo de Educación Superior, velará por el cumplimiento de esta disposición”;*

**Que,** el artículo 86 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “*Unidad de Bienestar en las instituciones de educación superior. - Las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de bienestar destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución.*

Entre sus atribuciones, están:

- a) Promover un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de toda la comunidad universitaria;
- b) Promover un ambiente libre de todas las formas de acoso y violencia;
- c) Brindar asistencia a quienes demanden por violaciones de estos derechos;
- d) Formular e implementar políticas, programas y proyectos para la prevención y atención emergente a las víctimas de delitos sexuales. La unidad de bienestar estudiantil, a través del representante legal de la institución de educación superior, presentará o iniciará las acciones administrativas y judiciales que correspondan por los hechos que hubieren llegado a su conocimiento;
- e) Implementar programas y proyectos de información, prevención y control del uso de drogas, bebidas alcohólicas, cigarrillos y derivados del tabaco;
- f) Coordinar con los organismos competentes para el tratamiento y rehabilitación de las adicciones en el marco del plan nacional sobre drogas;
- g) Generar proyectos y programas para atender las necesidades educativas especiales de población que así lo requiera, como es el caso de personas con discapacidad;
- h) Generar proyectos y programas para promover la integración de población históricamente excluida y discriminada;
- i) Promover la convivencia intercultural; y,
- j) Implementar espacios de cuidado y bienestar infantil para las hijas e hijos de las y los estudiantes, docentes y personal administrativo de las
- k) Implementar lactarios para las madres jóvenes estudiantes, docentes y personal administrativo de las instituciones.

Las instituciones de educación superior destinarán el personal y los recursos para el fortalecimiento de esta Unidad. (...)”;

**Que,** el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Estado, dispone: “Máximas autoridades, titulares y responsables. - ... las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además, se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: (...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones. (...)”;

**Que,** el artículo 1 de la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 144 de 16 de diciembre de 2013, dispone: “Créase la Universidad Regional Amazónica IKIAM, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior (...)”;

**Que,** el artículo 6 del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: “Principio de igualdad de oportunidades.- Consiste en garantizar que todos los actores tengan igualdad de oportunidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso en su formación en la educación superior, sin discriminación por razones de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, discapacidad o cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos”;

**Que,** el artículo 21 del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone:  
*“Dirección de Bienestar Universitario.- La Dirección de Bienestar Universitario, es el responsable de promover los derechos de los distintos estamentos que conforman la comunidad universitaria, así como desarrollar procesos de orientación vocacional y profesional, facilitar la obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas, becas y servicios asistenciales que se encuentren contemplados en el Reglamento de Bienestar Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam (...);”*

**Que,** el artículo 31 del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone:  
*“Derechos de los estudiantes.- Son derechos de los estudiantes, además de los establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, los siguientes: (...) e) Contar con servicio de asistencia en orientación vocacional y profesional, así como psicológica. (...);”*

**Que,** la letra n) del artículo 68 del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: *“En calidad de autoridad ejecutiva, el Rector tiene las siguientes responsabilidades: (...) n) Aprobar instructivos, procedimientos o manuales para la organización y el funcionamiento institucional”;*

**Que,** el número 2.4.2 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone:

2.4.2 Dirección de bienestar universitario

1) Misión: Dirigir y establecer políticas y lineamientos para promover la orientación vocacional y profesional de los estudiantes, así como la promoción y protección de derechos en el ambiente universitario, brindando servicios asistenciales, orientación en la obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas. (...)

4) Atribuciones y responsabilidades: La Dirección de bienestar universitario tiene las siguientes atribuciones y responsabilidades:(...)

n) Acompañar a los estudiantes a través de orientación vocacional y profesional (...)

5) Productos y Servicios: La Dirección de bienestar universitario tiene los siguientes productos y/o servicios: (...)

vi) Programa de orientación vocacional y evaluación psicométrica de intereses y preferencias profesionales (...);

**Que,** el número 2.3.2.2 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone:

2.3.2.2. Dirección de aseguramiento de la calidad.

1) Misión: Gestionar el aseguramiento de la calidad Institucional, a través de la utilización de herramientas y metodologías de gestión participativa, que posibiliten la construcción colectiva de la cultura de la calidad. (...)

4) Atribuciones y responsabilidades: La Dirección de aseguramiento de la calidad tiene las siguientes atribuciones y responsabilidades: (...)

b) Identificar, levantar y documentar los procesos institucionales, a través de manuales, procesos e instructivos, en coordinación con las unidades administrativas y académicas (...);

**Que,** el 11 de julio de 2024, se extendió la acción de personal No. ACP-DTH-2024-MOV-100, a favor

del doctor Roldan Torres Gutiérrez, en calidad de rector subrogante de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, desde 29 de julio hasta el 8 de agosto de 2024;

- Que,** mediante memorando Nro. IKIAM-CGE-2024-0282-ME, de 7 de agosto de 2024, el magister Antonio Bolívar Paspuezán Chuga, coordinador de gestión estratégica remitió para aprobación del doctor Roldan Torres Gutiérrez, rector subrogante, el Programa de orientación vocacional y profesional para estudiantes de la URAI. PG-GBU-03-V.2.0. Además, indica que, con la aprobación del documento, se debe derogar la Resolución Administrativa Nro. 136-IKIAM-R-2020, de 06 de agosto de 2020, que aprueba la versión 1.0 del instructivo de programa de orientación vocacional;
- Que,** mediante comentario inserto en el memorando Nro. IKIAM-CGE-2024-0282-ME, de 7 de agosto de 2024, el rector subrogante Roldan Torres Gutiérrez Ph.D., dispuso a la Procuraduría, “...*favor realizar la respectiva resolución*”;
- Que,** este instrumento tiene como objetivo establecer un programa de orientación vocacional y evaluación psicométrica de intereses y preferencias profesionales para estudiantes de grado de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, con la finalidad de orientar y facilitar la toma de decisiones en la elección de carrera para los estudiantes, a través de permitir el conocimiento de sí mismo, de la identificación de sus intereses y capacidades y conseguir una buena adaptación y efectividad en el área académica logrando proporcionar mayor satisfacción en su vida profesional.; y,
- Que,** es obligación de las autoridades, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes y la normativa interna.

En ejercicio de sus atribuciones, legalmente conferidas,

### **Resuelve:**

**Artículo Único.** - Aprobar el Programa de orientación vocacional y profesional para estudiantes de la Universidad Regional Amazónica Ikiam. PG-GBU-03-V.2.0; que forma parte integrante de esta resolución.

### **Disposiciones Generales**

**Primera.** - Todo cambio o mejora en los formatos de los documentos que deben utilizarse, según el programa aprobado, será gestionado, codificado y notificado por la Dirección de Aseguramiento de la Calidad, en el ámbito de sus competencias.

**Segunda.** - Disponer a la Dirección de Aseguramiento de la Calidad, conforme sus atribuciones y responsabilidades, registrar el programa aprobado mediante esta resolución, en la lista maestra de documentación de procesos institucionales, así como, en el repositorio de gestión documental institucional.

**Tercera.** - Disponer a la Dirección de Comunicación, socialice y publique el programa aprobado.

### **Disposición Derogatoria**

**Única.** - Se deroga la Resolución Administrativa Nro. 136-IKIAM-R-2022, de 6 de agosto de 2020, que aprueba la versión 1.0 del instructivo de programa de orientación vocacional.

### **Disposiciones Finales**

**Primera.** - El programa aprobado a través de esta resolución, es de obligatorio cumplimiento y aplicación por la Dirección de Bienestar Universitario, y las demás áreas de gestión referidas en este instrumento.

**Segunda.** - Disponer a Secretaría General, notifique esta resolución y sus anexos a las unidades administrativas y académicas de la universidad.

**Tercera.** - Esta resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de Tena, a los 8 días de agosto de 2024.

**Roldan Torres Gutiérrez Ph.D.**  
**Rector Subrogante**  
**Universidad Regional Amazónica Ikiam**

|                       |                        |  |
|-----------------------|------------------------|--|
| <b>Aprobado por:</b>  | Mgs. Franco Villamagua |  |
| <b>Revisado por:</b>  | Mgs. William Núñez     |  |
| <b>Elaborado por:</b> | Mgs. Germán Iza C.     |  |